

Constancia secretarial: Manizales, 17 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220035800, informando que el apoderado de la parte demandante envió la citación para notificación personal a la dirección CARRERA 27C 16B 26 en SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA, a través de empresa de mensajería, en la fecha 23 de julio de 2022, la cual se encuentra firmada por el demandado, debidamente cotejada y con constancia de entrega.

Luego, el 10 de agosto de 2022, envió la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionada; la presente también se encuentra debidamente cotejada, con constancia de entrega y firma de recibido; se deja presente que los términos se contarán a partir de la notificación por aviso enviada, es decir, 10 de agosto de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 10 de agosto de 2022.

Tres días: 11-12-16 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 13-14-15 de agosto de 2022.

Cinco días para pagar: 17-18-19-22-23 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 20-21 de agosto de 2022.

Diez días para excepcionar: 17-18-19-22-23-24-25-26-29-30 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 20-21-27-28 de agosto de 2022.

Igualmente, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra sustitución de poder del Doctor Leonardo Prieto Marín a los abogados Juan Esteban Luna y Luz Melba María Salas Benvaides.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.800.128-6

DEMANDADO: WILLIAM SOLARTE CORREA C.C. 4.675.515.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de julio de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

Contenidos en el pagaré Nro. 636064851:

A. Por la suma de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.029.689)

B. Por los intereses de mora liquidados desde el 5 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Se acepta sustitución del poder que hace el mandatario judicial de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. LEONARDO PRIETO MARÍN, a favor de los abogados JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.382.164 de Piedecuesta (Santander) y Tarjeta Profesional No. 355.701 del CSJ y LUZ MELBA MARÍA SALAS BENVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 52.147.574 y T.P. 162.547 del CSJ para que continúen con la representación de la entidad accionante dentro del presente proceso. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más un apoderado judicial de la misma persona jurídica. Artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra WILLIAM SOLARTE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 4.675.515.y a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.382.164 de Piedecuesta (Santander) y Tarjeta Profesional No. 355.701 del CSJ y LUZ MELBA MARÍA SALAS BENVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 52.147.574 y T.P. 162.547 del CSJ para que continúen con la representación de la entidad accionante dentro del presente proceso. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más un apoderado judicial de la misma persona jurídica. Artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ